

El estado del arte sobre los derechos de niños y niñas pequeños, cuyos padres están en proceso de separación o divorcio con un alto nivel de conflicto

Rebeca Florentina Pujol Rosas*

María Angélica Verduzco Álvarez Icaza**

El divorcio es un proceso que trae consigo cambios sociales, psicológicos y económicos. Para los progenitores éste puede ser una salida pronta a sus problemas, aun cuando los conflictos persistan después de la separación. En cambio para los hijos, quienes “son el lazo continuo entre los padres” (Emery, 1999), la experiencia puede ser muy estresante, porque significa que el entorno que han tenido hasta ese momento se modifica y todos los hábitos y las rutinas que conocen son reemplazadas por otros; inclusive, muchas veces la vida de los niños continúa en

una nueva casa o escuela donde encuentran distintos amigos y tienen varios cuidadores. Casi siempre permanecen por largo tiempo con la esperanza de la reconciliación de los progenitores y, de hecho, al preguntarles su opinión, la mayoría contesta que preferirían permanecer en su familia y como estaban antes.

Varios autores han estudiado las variables del divorcio, las cuales tienen distintos efectos a corto plazo en los niños. Algunas de éstas son:

- La edad de los hijos cuando surge la separación, el tiempo transcurrido desde la separación y la edad cronológica en el momento de estudiar los cambios (Emery, 1999).
- La baja en el estándar económico de vida tanto de los progenitores como de los hijos (Emery, 1999).

- La pérdida del contacto permanente de los niños con una de las figuras parentales (Seltzer, 1991), sobre todo si los niños o las niñas son muy apegados al progenitor con el que ya no conviven cotidianamente.
- Conflicto entre los progenitores después del divorcio. “Las disputas entre los progenitores continúan y quizá se enfocan más sobre los hijos” (Haggerty *et al.*, 1996). Esto es una causa constante de tensión y puede durar hasta varios años después de la disolución del vínculo matrimonial; de alguna forma es la continuación de las diferencias que se dieron antes de la ruptura.
- El grado de comunicación y el apoyo hacia los hijos por parte de los progenitores, como propiciar que alguna persona pueda acom-

* Magistrada de la primera sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

** Ex directora del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

pañar a los niños a lo largo del proceso (alguno de los mismos progenitores, abuelo[a], tío[a], pariente cercano[a] o amigo[a] de la familia), y la posibilidad de que puedan expresar los sentimientos respecto a la situación que están viviendo (Long y Forehand, 2002).

Cabe señalar que cuando estos últimos dos puntos se dan, ayudan a procesar el divorcio y lograr una mejor adaptación y bienestar.

Ahora bien, los efectos negativos pueden incluir:

[...] síntomas depresivos, de ansiedad, enojo, evidenciar las dificultades por medio de conductas de: agresividad, desobediencia, inclusive actos de delincuencia y la baja de calificaciones en la escuela. Los niños también pueden exhibir una disminución en la autoestima y en la confianza en sí mismos. Sin embargo, no todos muestran tales efectos y algunos manifiestan menos problemas después del divorcio de los padres (Long y Forehand, 2002).

De acuerdo con Johnston y Campbell (1993 a y b), durante la etapa de divorcio, es común que inclusive parejas que no han tenido episodios de violencia, los tengan, sobre todo cuando existe una disputa por la custodia de sus hijos. Después de hacer una investigación con 140 parejas en San Francisco, California, en las circunstancias antes descritas, dichos autores distinguieron cinco tipos de perfiles de violencia.

- 1) Palizas masculinas constantes o episódicas. Comienzan generalmente en el noviazgo o el embarazo, continúan a lo largo del matrimonio y se mantienen por la amenaza de repetir los episodios violentos. Se dan como resultado de tensiones personales internas y actitudes machistas, incrementándose con el consumo de alcohol.
- 2) Violencia física iniciada por la mujer. Es el resultado de sus estados internos de tensión, estrés y furia ante la pasividad o fracaso de su esposo como proveedor. Estos arranques se repiten durante el matrimonio y a menudo se vuelven más intensos al momento de la separación y después de ella.
- 3) Violencia interactiva controlada por el hombre. Puede ser iniciada tanto por el hombre como por la mujer; sin embargo al final, es el hombre el que controla la situación a través de la fuerza. Suele comenzar con un altercado menor, es repetitiva y se vuelve cada vez más seria, incrementándose en frecuencia y severidad a medida que la relación se deteriora.
- 4) Trauma provocado por la separación posterior al divorcio. La violencia puede ser iniciada por el hombre o la mujer, por aquel que se haya sentido abandonado o traicionado y tiene como fin tratar de retener a la pareja. No es constante ni repetitiva y se limita a uno o dos incidentes.
- 5) Reacciones psicóticas y paranoicas. Violencia derivada de un estado paranoico que

puede ser pasajero, ya sea del hombre o de la mujer, como consecuencia de la separación y donde se malinterpretan situaciones y se actúa en consecuencia.

También explican las reacciones de los hijos en cada uno de estos perfiles, pero de manera general; mencionan que:

Tanto las niñas como los niños quienes han sido testigos de la violencia de la separación, están notablemente inhibidos, restringidos y a menudo presentan síntomas postraumáticos. Están ansiosos, temerosos e incapaces de concentrarse y evitan hablar o pensar acerca del incidente violento; algunos de estos niños, especialmente los más pequeños, tienen recuerdos molestos, pesadillas, apego regresivo y síntomas somáticos (tales como dolores de cabeza o de estómago). Ocasionalmente, el niño(a) puede presentar fobia temporal hacia el padre que es percibido como violento.

A largo plazo pueden continuar los mismos efectos que se dieron a corto plazo y, a veces, agudizarse cuando el contacto con el progenitor ausente se va espaciando cada vez más y, sobre todo, si esta relación se obstaculiza. En este contexto y en el marco de los derechos humanos, debido a la situación de gran vulnerabilidad por la que atraviesan los niños y las niñas durante el divorcio de los padres, "es necesario tomar las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la fami-

lia, de la sociedad y del Estado”, como lo dice la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). A continuación se analizará qué es lo que sucede en el divorcio en los ámbitos judicial y familiar.

A partir de la Reforma Constitucional en derechos humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011), la cual reconoce a todas las personas como titulares de los derechos humanos y que en ella se otorga al Poder Judicial de la Federación la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, la Suprema Corte de Justicia, en el año 2012, emitió un protocolo de actuación para quienes imparten justicia con el fin de lograr un mínimo de especialización en todo juicio donde esté implicado algún niño, niña o adolescente de menos de 18 años. Dicho protocolo presenta algunos puntos importantes a considerar, en todos aquellos asuntos donde se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes (Protocolo, 2012).

- 1) Otorga la titularidad de derechos con pleno ejercicio de esos derechos (así como lo hace también la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014), con características propias en relación con los aspectos cognitivo, emocional y de desarrollo moral. Son, por lo tanto, considerados como sujetos estructuralmente distintos a las personas adultas.
- 2) Reconoce a la infancia inmersa en un sistema, donde el lenguaje es complejo, por lo

que queda excluido de la justicia y contra- resta su capacidad de expresión. El lenguaje infantil lo valora en su contexto, en contraste con lo que anteriormente se hacía, al confundir el lenguaje infantil con la narrativa de los adultos. A la par considera que los espacios son intimidantes por estar asociados a la justicia y, por lo tanto, se toman medidas al respecto. Algunos estados de la República ya cuentan con salas lúdicas, en edificios anexos a los Tribunales Superiores de Justicia.

Los principios generales que se manifiestan en el protocolo son:

- a) El *interés superior* de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es un concepto que es interpretado como lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “La expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño” (2002:86), privilegiando su desarrollo físico, mental, emocional, social y sus necesidades, protegiendo sus derechos e intereses y viendo las repercusiones a largo plazo.
- b) La *no discriminación*, en tres aspectos: 1) contra las formas generales de discriminación, 2) encaminada hacia la distinción positiva de la

calidad del niño(a) cuidando sus necesidades concretas y el interés superior y 3) considerando que la edad de niños y niñas no es razón para descartar su testimonio.

- c) *Trato con respeto y sensibilidad*, atendiendo a la dignidad de niños y niñas, y buscando que comprendan los acontecimientos que se desarrollan antes, durante y al término del proceso judicial.
- d) *No revictimización*, esto es, impedir prácticas o procedimientos que le causen al niño o la niña estrés psicológico como consecuencia de declaraciones reiteradas, recuerdos de hechos, interrogatorios repetidos, demoras, declaración frente a la persona acusada, etcétera, que puedan tener repercusiones a largo plazo.
- e) *Limitación de la injerencia en la vida privada*. La participación del niño o la niña se limitará a lo necesario para la reunión de pruebas encaminadas a un resultado justo y equitativo del procedimiento.
- f) *Protección a la intimidad para víctimas y testigos de delitos*, para lo cual se tomarán medidas para restringir la divulgación de información que permita identificar a niños y niñas. Además, se deberán adoptar medidas para evitar la concurrencia a tribunales públicos y la entrada a éstos a personas no esenciales en el desarrollo de las actuaciones judiciales (salas lúdicas).
- g) *No publicidad*, lo que significa que no se publicará ninguna información sin autori-

zación expresa de los tribunales y de acuerdo con la normatividad respectiva, esto con el fin de proteger la intimidad de niños y niñas.

Es importante destacar que algunos Tribunales Superiores de Justicia de nuestro país ya graban las audiencias en que son escuchados niños, niñas y adolescentes ante las autoridades judiciales, trátese de jueces(zas) o magistrados(as), para que conste de manera íntegra y fidedigna su dicho.

h) Derecho a participar, lo que implica que todo niño o niña tiene derecho a expresar sus opiniones libremente y en sus propias palabras, especialmente en las decisiones que le afecten y que sus puntos sean tomados en consideración según su edad, madurez y evolución de su capacidad.

Debe hacerse notar la importancia de este punto, puesto que el niño, la niña o el adolescente acude ante el juzgador(a) o magistrada(o), precisamente para ser escuchado(a) por la autoridad judicial, por lo que resulta importante tomar en cuenta, efectivamente, su opinión, pues se genera en los infantes o adolescentes una expectativa, no sólo de que se resolverá el asunto en que se encuentren involucrados(as), sino que efectivamente, su opinión verdaderamente sea tomada en consideración por la autoridad judicial, al momento de resol-

ver su situación, pues de lo contrario, genera una frustración en el niño, la niña o el adolescente, quienes se preguntan, ¿de qué sirvió acudir y presentarme ante la autoridad judicial? Si de cualquier forma su opinión no fue considerada, sino sólo la de sus padres o de la propia autoridad judicial.

Las reglas generales de actuación que dicta el protocolo son:

- 1) *Ser informado*. La información que se brinda a los niños, las niñas y los progenitores, tutores o representantes deberá hacerse con prontitud, acerca de los aspectos como disponibilidad de servicios y los medios para acceder a ellos, los procedimientos relativos a la manera de prestar testimonio durante la etapa de investigación y juicio, así como los detalles de las diligencias, las medidas de protección disponibles y los derechos correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.
- 2) *Asistencia a la persona menor de 18 años*. Se deberá proporcionar al niño, a la niña o al adolescente el apoyo profesional necesario que requiera, por ejemplo, abogados o personal médico especializado, buscando que sea de forma gratuita. Un representante del Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CDIF), que puede ser un psicólogo(a), trabajador(a) social o incluso que le acompañe una persona de su confianza. Sin dejar de mencionar que debe estar presente el o la agen-

te del Ministerio Público, quien además de ser garante de la legalidad del proceso y en particular de la audiencia donde el niño, la niña o el adolescente será escuchado(a) por la autoridad judicial, representa los intereses de la (el) infante o adolescente, en el proceso, por ser éste de orden público e interés social.

- 3) *Fiabilidad de la declaración del niño, la niña o el adolescente*. Se considera que el niño, niña o adolescente es un testigo capaz, siempre que pueda prestar testimonio de forma inteligible. El peso de lo argumentado en el testimonio estará en consonancia con la edad, la madurez y el grado de desarrollo. No se puede ignorar o desechar el testimonio de un(a) infante o adolescente alegando inmadurez para tomar decisiones, pues en las audiencias se encuentra presente un psicólogo(a), que auxilia al juzgador(a), a establecer el grado de madurez de la niña, el niño o adolescente. Sólo se podrá argumentar la invalidez del testimonio mediante una prueba específica administrada por el tribunal y se deberá recibir una explicación de la necesidad de practicarla.
- 4) *Prueba de capacidad*. Sólo se podrá recurrir a ella por razones imperiosas y deberá realizarla el personal especializado designado para tal efecto, ya que la edad por sí sola no es justificación suficiente para ejecutarla.
- 5) *Verificar que una persona de apoyo acompañe al niño, la niña o el adolescente*. En todo

momento se comprobará que una persona acompañe al niño, la niña o el adolescente y se dará tiempo suficiente para familiarizarse con ella antes del inicio de la diligencia, pudiendo tratarse de familiares o amigos de la confianza del adolescente, niño o niña.

- 6) *Acompañamiento de la persona de apoyo.* Se permitirá la participación de una persona de apoyo en el procedimiento para reducir el nivel de ansiedad o estrés y podrá solicitar la suspensión de actividades siempre que lo requiera el niño o la niña.
- 7) *Sobre el testimonio de la niña, el niño o adolescente.* Con el fin de recoger de manera óptima los testimonios, se otorgan facilidades como acompañar al niño, la niña o el adolescente por parte del personal de apoyo mientras presta testimonio y se realizarán pláticas con ellos para que puedan expresarse sin temor, dándoles detalles sobre la diligencia y haciéndoles saber que pueden hablar o guardar silencio, pues ninguno podrá ser obligado a testificar en contra de su voluntad. En caso de que se necesite, se proporcionará el apoyo de un intérprete. Resulta de suma importancia, hacerle saber a la niña, el niño o adolescente, que puede manifestar a la autoridad judicial su deseo de no manifestar nada en la audiencia, y ese derecho debe ser respetado por la autoridad judicial, sin que el (la) infante o adolescente sea objeto de presión alguna, para que testifique ante el juez(a) o ma-

gistrado(a); los secretarios de acuerdos de juzgado o salas tienen la responsabilidad de hacer constar —mediante la certificación respectiva, en el acta de audiencia—, el derecho del niño, la niña o el adolescente a guardar silencio y que esta manifestación fue hecha sin presión alguna.

- 8) *Valoración infantil.* Se deberán tomar en cuenta sus derechos y considerar su grado de desarrollo y madurez, al momento de encontrar contradicciones en los resultados. La valoración deberá considerar las condiciones en las que fue tomada la declaración y su posible afectación sobre la actuación del niño o la niña. Esta última situación deberá quedar debidamente documentada en las actuaciones judiciales, a través de la certificación hecha por el secretario de acuerdos, a que se refiere el párrafo anterior.
- 9) *Medidas de protección.* Se deberá disponer lo necesario para adoptar medidas que permitan evitar el contacto de niños y niñas con las personas acusadas; se solicitará vigilancia policial y la adopción de otras medidas que se estimen convenientes, las cuales la autoridad judicial deberá fundar y motivar debidamente, y deberán ser legítimas, razonables, proporcionales, y establecer la temporalidad de éstas, de acuerdo con el contexto de los hechos y las circunstancias en las que se encuentre el juicio penal o de divorcio, procurando observar y priorizar, ante todo, el interés superior de la niña, el niño o adolescente.

10) *Privacidad.* Se dará prioridad al resguardo de la identidad del niño, sobre todo, en los medios de comunicación, así como la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente; se acepta hacerlas en una oficina o espacio cerrado para que no tenga a la vista a las personas que puedan intimidar o afectar su actuación, de preferencia en salas lúdicas.

11) *Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.* A petición de las partes, el tribunal podrá dictar cualquiera de estas medidas para guardar y preservar la identidad de los niños, las niñas y los adolescentes: suprimir datos personales que puedan servir para identificarlos; prohibir a los abogados que divulguen cualquier material que lleve a su reconocimiento; adoptar medidas para ocultar los rasgos o descripción física de quienes presenten testimonio; recibir el interrogatorio mediante grabación de video antes de la celebración de la audiencia o mediante un intermediario calificado, por ejemplo, un intérprete y, por último, adoptar cualquier otra medida por el interés superior del menor.

12) *Contacto con personas adultas que puedan influir en el comportamiento o estabilidad emocional del niño, el niña o el adolescente.* Se debe proteger a los niños de quienes puedan alterar su integridad y afectar su actuación en el juicio, tanto de los que están presentes como de los que saben que los tienen a la vista. Para tal efecto, se podrán

utilizar medios electrónicos para evitar el contacto visual o auditivo directo.

- 13) *Temporalidad y duración de la participación infantil.* Tomar medidas para que éstas duren lo menos posible, para ello se impedirán actuaciones ociosas y se solicitará que las partes justifiquen debidamente la razón de la actuación.
- 14) *Las periciales infantiles.* En caso de que se requieran las directrices relacionadas con las pruebas periciales, las medidas a considerarse son: el juez que admita una prueba pericial deberá solicitar que ésta se registre grabada en audio e imagen a fin de que pueda ser estudiada posteriormente y no dar únicamente el resultado, lo cual ayuda a evitar la repetición de aplicaciones. Estas pruebas deberán ser llevadas a cabo por peritos en la materia.
- 15) *Salas de espera.* El juez se asegurará de que haya salas adaptadas para los menores y no serán accesibles a las personas acusadas de un delito penal y, por lo tanto, también estarán separadas de las salas de adultos que fungen como testigos.
- 16) *Los juzgados.* Se dispondrá que cuenten con lo necesario como agua, asientos elevados y asistencia para niños o niñas con discapacidad, juguetes, libros, rompecabezas e inclusive equipos electrónicos, como computadoras o tablets. En la medida de lo posible, se propiciará que el niño o la niña pueda sentarse cerca de su madre, dependiendo

del caso, tutor o persona de apoyo, excepto cuando el niño, la niña o el adolescente haya sido víctima de violencia de cualquier índole o pueda correr riesgo o peligro respecto de las personas mencionadas.

- 17) *Suplencia a favor del niño, la niña o el adolescente.* Los jueces deben hacer lo posible para que el niño, la niña o el adolescente quede exento de todo formalismo procesal y adecuar los procedimientos a sus capacidades, gozando de la suplencia de la queja deficiente más amplia en toda materia e instancia, con base en el interés superior del niño o la niña.
- 18) *Medidas de protección y restitución de los derechos del niño, la niña o el adolescente.* Cuando el juez se percate de cualquier riesgo o peligro en la integridad y desarrollo del niño, la niña o el adolescente, deberá tomar todas las medidas para salvaguardar la seguridad y restitución de los derechos de la infancia, aun cuando no formen parte de la litis que es de su conocimiento o sea contraria a los intereses de sus progenitores.
- 19) *Reparación.* El tribunal informará al niño, la niña o víctima, el progenitor, tutor o representante el procedimiento para pedir una reparación a la que tiene derecho. El tribunal ordenará que el daño sea totalmente resarcido cuando proceda y dictará la posibilidad de obtener asistencia para que la orden de indemnización sea ejecutada.

20) *Medidas de justicia restaurativas.* Se informará al niño, la niña, el progenitor, tutor o representante sobre los programas de justicia restaurativa existentes, el modo de acceder a éstos y la posibilidad de obtener reparación en los tribunales, de tal manera que el principio de acceso a justicia de los niños, las niñas y los adolescentes sea efectiva.

21) *Información sobre el resultado del juicio.* El tribunal informará al niño, la niña, el padre, la madre o el representante el resultado del juicio. En caso de que requiera apoyo emocional, se canalizará a fin de ayudarlo a avenirse al resultado. Puede tratarse de cualquier resolución judicial, por ejemplo, el auto donde se tomen medidas de protección por parte de las autoridades judiciales, que involucren al niño, la niña o el adolescente; un auto que ordene terapias para el grupo familiar, incluyendo al adolescente o infante, o bien, la sentencia misma, ya sea ésta interlocutoria o definitiva.

Específicamente, en casos de los divorcios que se llevan ante una autoridad judicial, el juzgador determinará cuando existan hijos de la pareja: *a)* la guarda y custodia, *b)* los alimentos y *c)* el régimen de visitas y convivencias con el padre no custodio. Si existe un acuerdo y el divorcio se puede resolver en los términos establecidos por el juez, se termina el litigio.

Si en el juicio de divorcio existe un alto grado de beligerancia, éste puede extenderse y continuar con las disputas por distintos temas y no llegar a acuerdos. A estos últimos se les llama divorcios de alto nivel de conflicto.

Divorcios de alto nivel de conflicto

Los padres involucrados en este tipo de divorcios presentan, de acuerdo con Johnston y Ro-seby (1997), los siguientes aspectos:

- *Altos índices de litigio y relitigio.* El comportamiento que se observa en estos progenitores es que pueden pasar muchos años en los juzgados, peleando por distintas situaciones como la custodia de los hijos, los alimentos o las visitas y convivencias y, una vez que terminan con un asunto, vuelven a empezar otro y nunca están conformes con los resultados obtenidos, por lo que pueden continuar peleando indefinidamente, con el consecuente perjuicio para niños, niñas y adolescentes, que se ven envueltos en un conflicto de pareja no resuelto, con duelos, resentimientos y enojos que la pareja divorciante proyecta en sus hijas(os). El auxilio que prestan en este tópico los profesionales en psicología es invaluable, pues indican al juzgador la necesidad de terapias para los progenitores, el tipo de terapia que se requiera para la resolución del

conflicto y la temporalidad de éstas. Los Tribunales Superiores de Justicia del país cuentan con áreas psicológicas que pueden ser de gran utilidad en estas circunstancias.

- *Altos niveles de ira y desconfianza.* Muestran una gran suspicacia en cuanto a las habilidades del ex cónyuge para criar a los hijos, en temas relacionados con la alimentación, limpieza, modales, rendimiento escolar, etcétera, que con frecuencia incluyen alegatos y acusaciones de abuso, maltrato y pobre juicio. Los niveles de violencia pueden llegar a alturas insospechadas, cuando existe el más mínimo rechazo por parte de alguno de los hijos hacia el progenitor ausente.

Además, la ex pareja puede estar sujeta a situaciones de abuso verbal, agresión física intermitente, dificultades para comunicarse o falta de cooperación en el cuidado de sus hijos, por lo menos durante dos o tres años después de la separación, lo que lleva a omisiones o fallas de crianza al no tomar en cuenta las necesidades de los niños y las niñas o por estar ocupados en su intenso deseo de revancha y de ganar a toda costa (Baris, 2001).

En este ambiente de conflicto, el resultado en la salud emocional de niños y niñas puede ser trágico y repercutir en su vida futura. A la vez, algunos de sus derechos pueden verse vulnerados en los divorcios de alto nivel de conflicto, por alguno o por los dos progenitores, aun cuando

en la ley esté previsto el cumplimiento de dichos derechos y también se sancionen las faltas.

A pesar de las disputas entre los progenitores, los niños y las niñas necesitan seguir en contacto con ambos progenitores. La forma de asegurar el derecho a la visita y convivencia de un niño o niña con quien no tiene la guarda y custodia, es la orden expresa por parte del juez o magistrado de asistir, por lo menos en el Distrito Federal y en algunos estados de la República, a algún Centro de Convivencia Familiar Supervisada, cuando las visitas por alguna razón no pueden darse de manera libre, pues las(os) infantes y adolescentes tienen este derecho, independientemente de la voluntad o diferencias de sus progenitores.

Estos centros tienen como finalidad proporcionar un espacio donde las familias con problemas pueden llevar a cabo los encuentros con sus hijos y así ayudar al sano desarrollo emocional de niños y niñas al preservar así la relación con la figura del progenitor ausente. (TSJDF, 2003). De acuerdo con lo observado durante trece años en los centros del Distrito Federal, con esta medida no se termina con el conflicto entre los progenitores, quienes en varias ocasiones vulneran los derechos de sus hijos de las formas que a continuación se señala, sobre todo surge esto cuando uno de ellos pasa por alto el interés superior del niño, la niña o el adolescente y antepone su aspiración de venganza hacia el otro padre.

Vulneración de derechos en casos de divorcio de alto nivel de conflicto

Derecho a la identidad

Cuando uno de los progenitores le impide al niño o a la niña preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus progenitores, ya sea de manera legal al alterar datos del registro, o fáctica, diciéndole que el progenitor es otro y no su padre biológico. Derechos derivados —pertenencia a un grupo social e identificación con el mismo—. Esta situación generada por alguno de los progenitores niega de manera injustificada al niño, la niña o el adolescente, la red de apoyo familiar, que su familia extensa (tías, tíos, abuelas, abuelos, etcétera) les puede proporcionar, alterando no sólo su interés superior, sino su proyecto de vida.

Derecho a la alimentación

En ocasiones, se observa que uno de los progenitores se niega a dar una pensión alimenticia (que además de alimentos incluye vestido y otros gastos necesarios para educación) durante meses o años, o bien, si ya aporta una cantidad mensual, entonces se niega durante las visitas o convivencias en el Centro de Convivencias, a darle algún tipo de alimento a su hijo(a), alegando que ya no debe dar una contribución extra y, por lo tanto, es la otra parte quien debe proporcionar lo necesario durante la conviven-

cia, aunque la estancia sea larga y el niño, la niña o el adolescente lo requiera.

El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social

En el aspecto físico, hay que mencionar que uno o los dos progenitores pueden exponer al niño o la niña o el adolescente a tener complicaciones de salud, esto es, si en el momento de las visitas y convivencias el niño se encuentra enfermo y el progenitor que asiste a la convivencia, privilegia sus intereses personales con el pretexto de su derecho a convivir e ignora las condiciones médicas de su hijo y no permite que se retire para ir a ver a un especialista, en lugar de asegurar primero su bienestar.

En el aspecto mental, es preciso explicar que es obligación de los progenitores ofrecer al niño o la niña la posibilidad de desarrollarse emocionalmente de manera adecuada y protegerlo contra el maltrato y las actividades perjudiciales para su salud mental. Sin embargo, esto no se cumple cuando uno de los progenitores habla mal del otro hasta lograr que lo rechace completamente (Warshak, 2001): alienación parental.

Lo anterior también está ligado al derecho que tiene el niño que está separado de uno o de ambos progenitores a mantener de manera regular relaciones personales y contacto directo con ellos, y a su derecho a establecer contacto con su familia extensa por algún medio de comunicación virtual, telefónico, por corres-

pondencia o visitas, salvo en circunstancias excepcionales, donde exista riesgo o peligro para el(la) infante o adolescente. Esta situación no puede darse libremente cuando uno de los progenitores impide la convivencia con el otro y se presiona al niño o la niña a tomar partido por alguno de los dos o si es criticado cuando desea participar en alguna actividad con el progenitor con el que no tiene contacto habitualmente.

En cuanto al ámbito social, hay que señalar que, en ocasiones, uno de los progenitores defiende su derecho a la visita a tal grado, que le impide a su hija o hijo a asistir a reuniones con sus compañeros, a vacacionar, etcétera, lo que obstaculiza la vida social del niño, cuando lo mejor sería brindar la opción de un horario más flexible y conciliar todos los intereses.

Las situaciones descritas con anterioridad le impiden al niño disfrutar de su derecho fundamental a una vida digna, consistente no sólo en las condiciones materiales idóneas que se deben proporcionar al niño, la niña o el adolescente para su desarrollo físico, sino también propiciar las condiciones necesarias para que el niño acceda a una vida que le permita tener la formación de educación, valores, orientación, etcétera, para alcanzar un desarrollo espiritual y emocional sanos.

Derecho a la protección

Se incumple con este derecho al someter al niño o a la niña a situaciones de violencia cuando presencia los pleitos entre los padres al ma-

nifestar sus diferencias y mirar la solución del conflicto de divorcio, sólo por lo que respecta a sus propias expectativas y deseos, sin tomar en consideración los de sus hijos(as).

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

Aunque tanto niños como niñas tienen derecho a expresar sus opiniones y algunos lo hacen, entre más pequeños son, la realidad es que sus opiniones son menos tomadas en cuenta o pueden ser ignoradas completamente, por alguno de los progenitores o por ambos, por lo que sus peticiones personales en cuanto a la distribución de su tiempo o sus intereses suelen no ser escuchadas. También se atenta contra su libertad de opinión al ser coaccionado a pensar de la manera en que uno de los progenitores opina o ridiculizándolo si expresa sus ideas o sentimientos hacia el otro progenitor. Ésta es una mala práctica a la que los padres acuden frecuentemente en los casos de divorcio de alto conflicto; por ejemplo, cuando el padre o madre increpa a su hijo(a) mencionando: “eres igual a tu madre (padre), un(a) bueno(a) para nada”.

Derecho a la información

Cuando se lleva a cabo la separación de los progenitores en una familia, los menos informados son los hijos(as), porque generalmente las decisiones son tomadas por los progenitores o los

juzgados. En una encuesta interna realizada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del TSJDF, a un grupo de 30 niños y niñas entre 5 y 11 años, cuyos progenitores estaban en litigio por la custodia de sus hijos, a quienes se les preguntó: ¿qué es el divorcio?, ellos reportaron que no sabían exactamente lo que era porque nadie les había explicado nada.

Se puede observar, entonces, que cuando los niños necesitan más de los progenitores, es cuando menos disponibles están para ellos, y que, incluso, ellos mismos vulneran sus derechos fundamentales.

Es necesario, por lo tanto, prever esta situación y llevar a cabo acciones que mitiguen los efectos del divorcio en los hijos. Algunas de ellas pueden ser:

- Mantener entre ambos progenitores *una comunicación básica que les permita resolver situaciones y llegar a acuerdos específicos sobre los hijos*. En estos casos es aconsejable recurrir a la ayuda de los expertos y profesionales en psicología, para establecer canales adecuados de comunicación, que les permita a los progenitores, la resolución del conflicto, sin afectar a sus hijos(as).
- Proporcionar a niños y niñas o adolescentes información respecto a los cambios por venir por la separación de sus ascendientes, como las nuevas reglas que se van a estable-

cer, y explicar las rutinas que van a iniciar en relación con las visitas y por otros acuerdos.

- Ofrecer al niño, la niña o el adolescente un sistema de apoyo, ya sea de familiares cercanos, amigos o profesionistas para pasar por el proceso de divorcio.
- Garantizar a los(as) infantes o adolescentes su derecho a un desarrollo físico adecuado, con el fin de que sean satisfechas sus necesidades básicas y de bienestar general, que les permita alcanzar y ver cumplido su derecho humano a una vida digna.
- Mantener la integridad emocional del niño, la niña o el adolescente no hablando mal del progenitor(a) ausente ni utilizarlo para mandar mensajes agresivos entre los progenitores.
- Respetar en todo momento los sentimientos de niños y niñas hacia sus antecesores.
- Brindar a niños y niñas muestras de cariño en vez de regalos.
- Propiciar un ambiente armónico libre de violencia antes, durante y después de la separación, manteniendo a los hijos fuera del conflicto, evitando pelear delante de ellos y sin obligación a tomar partido por ninguno de sus progenitores.
- Enseñar a los niños y las niñas a solucionar conflictos de manera pacífica.
- Evitar reclamos por parte de los progenitores hacia los hijos por el dinero que dan para ellos.

- Respetar el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener una familia y dejarlos convivir con sus dos progenitores, queriéndolos a ambos por igual (Verduzco, 2012).
- Evitar expresiones ofensivas hacia los hijos o las hijas que involucren el género de su padre o madre.
- Explicar a las niñas, los niños y adolescentes su participación en el procedimiento de divorcio; la importancia de su testimonio ante la autoridad judicial y qué se puede esperar de su testimonio.
- Permitirles su derecho a ser felices, con independencia del conflicto de separación de sus ascendientes.

Referencias bibliográficas

Baris, M. (2001). *Working with High-Conflict Families of Divorce*. New Jersey: Jackson Aronson Inc.

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano en 1981.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva*, núm. 17/2002, 28 de agosto de 2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Emery, R. E. (1999). *Marriage, Divorce and Children's Adjustment*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications, 2a. edición.

Haggerty, R. J., Sherrodd, L.R., Garmez, N. y Rutter M. (1996). *Stress, Risk and Resilience in Children and Adolescents*. Cambridge: Cambridge University Press.

Johnston, J. R. y Campbell, L. E. G. (1993a). "A Clinical Typology of Interparental Violence in Disputed Custody Divorces". *American Journal of Orthopsychiatry*, 63, pp. 190-199. En Johnston Janet R. y Roseby Vivienne (1997).

—. (1993b). "Parent-Child Relationships in Domestic Violence Families Disputing Custody". *Family and Conciliation Courts Review*, 31, pp. 282-298. En Johnston Janet R. y Roseby Vivienne (1997).

Johnston, J. R. y Roseby, V. (1997). *In the Name of the Child: A Developmental Approach To Understanding and Helping Children of Conflicted and Violent Divorce*. Nueva York: The Free Press.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014.

Long, N. y Forehand, R. (2002). *Making Divorce Easier on Your Child. 50 Effective Ways to Help Children Adjust*. Nueva York: McGraw-Hill.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes (2012). Elaborado por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: McGraw-Hill. Contemporary Books.

Seltzer, J. A. (1991). "Relationship Between Fathers and Children Who Live Apart: The Father's Role After Separation". *Journal of Marriage and the Family*, 53, pp. 79-101.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) (2003). *El centro de convivencia familiar supervisada*. México.

Verduzco, M. A. (2012). *Qué pasará conmigo si mis padres se divorcian*. México: Trillas.

Warshak, R. A. (2001). *Divorce Poison: Protecting the Parent-Child Bond from a Vindictive ex*. Nueva York: Regan Books.